

DECRETO N° 2.568/93

Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Buenos Aires, 14/12/93

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. 1992), las Leyes Nros. 24.049 y 24.195, el Decreto N° 506 del 24 de marzo de 1993, lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en segundo término se transfirieron a las provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, los servicios educativos administrados en forma directa por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, así como también las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos.

Que por la Ley N° 24.195, el gobierno y administración del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los Poderes Ejecutivos de las Provincias y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que por el Decreto N°506/93 se aprobó la organización provisoria del citado Departamento de Estado, estableciéndose un plazo para que este eleve el proyecto de estructura organizativa de su jurisdicción.

Que es necesario reestructurar organizativamente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, como consecuencia de los profundos cambios acaecidos en el sistema educativo.

Que, dado que aún no ha finalizado el proceso de transferencia de los servicios educativos a los que hace mención la Ley N° 24.049, resulta necesario prever, en el ámbito de la SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA, que funciona en jurisdicción del citado Ministerio, una Unidad de Administración y Gestión de Servicios No Transferidos encargada de realizar transitoriamente todas aquellas actividades relacionadas con la gestión de dichos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.049 y 24.195, el MINISTERIO DE CULTURA Y

EDUCACION no administrará en forma directa servicios educativos, por lo que no cabe prever cargos contemplados en la Ley N° 14.473 -ESTATUTO DEL DOCENTE-, sus decretos reglamentarios y/o complementarios, con excepción de los asignados a la unidad a la que se refiere el párrafo precedente y los correspondientes a aquellos agentes que en el lapso de DOCE (12) meses se encuentren en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio.

Que se estima pertinente prever ajustes como consecuencia de la puesta en marcha de una reestructuración de la magnitud de la presente.

Que resulta conveniente ubicar organizativamente en la SECRETARIA DE CULTURA a la COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES, a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS y al CORO POLIFONICO DE CIEGOS, ya que sus funciones específicas se relacionan estrechamente con los objetivos y acciones asignados a dicha Secretaría.

Que la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación constituye una meta de cumplimiento ineludible, exigido además por la Ley Federal de Educación.

Que, en tal sentido, resulta conveniente que en su nuevo rol, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION tenga a su cargo las competencias que en la materia eran cumplidas hasta ahora por el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Que resulta necesario, dado el actual proceso de transformación en el que se encuentra inmerso el sistema educativo en su conjunto, exceptuar al MINISTERIO DE CULTURAY EDUCACION de las limitaciones previstas por los artículos 12º del capítulo II y 16º del Capítulo III del Decreto N° 1.669/93.

Que a los efectos de la consecución de los objetivos expuestos, corresponde autorizar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a la cobertura transitoria de las vacantes originadas por la reorganización en cuestión hasta tanto se efectúen las selecciones previstas por las normas en vigor.

Que el COMITÉ EJECUTOR DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 86º inciso I de la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), el artículo 61º de la Ley 23.696 y el artículo 7º de la Ley 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1°- Sustitúyese del Decreto N°1.691/91 y sus modificatorios según texto del Decreto N° 506/93, el apartado VI del artículo 1°, en lo atinente a la conformación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el que quedará constituido de la siguiente forma:

VI- MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

- SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

- SECRETARIA DE CULTURA

SUBSECRETARIA DE ARTES Y ACCION CULTURAL

SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE POLITICAS COMPENSATORIAS

- SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA

Artículo 2°- Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones, planta permanente y planta permanente y gabinete que, como anexos la, lb, lc, ld, le, ll, llI, IVa y IVb forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°- Reemplázase, de acuerdo con el detalle que como anexo IVc se acompaña, la composición de la planta no permanente de personal transitorio del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, aprobada oportunamente por el Decreto N°1.249/92, prorrogada por los dictámenes C.E.C.R.A. Nros. 103/92 y 35/93, adecuándolas de conformidad con el resultado del reencasillamiento de los distintos cargos, efectuado por la Resolución S.F.P. y M.C.Y E.N° 39/92.

Artículo 4°- Transfiérase a la SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA la COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES, incluyendo sus bienes muebles, inmuebles, cargos, dotación y créditos presupuestarios asignados, actualmente dependiente en forma directa del MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION.

Artículo 5°- Establécese que la BANDA SINFONICA DE CIEGOS y el CORO POLIFONICO DE CIEGOS, realizarán sus actividades en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE ARTES Y ACCION CULTURAL dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA. Esta transferencia incluye bienes muebles, cargos, dotación y créditos presupuestarios asignados.

Artículo 6°- Establécese que la SECRETARIA DE CULTURA mantendrá los objetivos, unidades organizativas, responsabilidad primaria y acciones vigentes a la fecha, independientemente de las transferencias a las que se refieren los artículos 4° y 5° del presente decreto.

Artículo 7°- Disuélvese el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, cuyas competencias específicas serán desarrolladas en lo sucesivo por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Artículo 8°- Transfiérese el personal, los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones, recursos y fondos del ex INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERJURISDICCIONALES dependiente de la SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Artículo 9°- Apruébase el financiamiento de los cargos docentes que se detallan anexos al presente artículo correspondientes a los agentes que a la fecha del presente decreto o en el lapso de DOCE (12) meses a partir del dictado del mismo, se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios. Dichos cargos serán eliminados automáticamente de la distribución administrativa de recursos humanos, una vez que se produzca la baja de dicho personal. Las bajas deberán ser comunicadas a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los TREINTA (30) días de producidas.

Artículo 10°- El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION deberá elevar, si así correspondiere, antes del 31 de diciembre de 1993, los ajustes necesarios a la estructura organizativa que se aprueba por el presente acto, que resulten de la puesta en marcha integral de la misma.

Artículo 11°- Exceptúase, por esta única vez, al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de las limitaciones establecidas por los artículos 12° del capítulo II y 16° del capítulo III, ambos del Decreto 1.669/93, 18° del Decreto N° 2.043/80 y 27 del Decreto N° 435/90, sustituido por el artículo 5° de su similar N° 1.887/91.

Artículo 12°- La habilitación de los cargos y horas de cátedra aprobados por el artículo 2° del presente, quedará supeditada a los previstos en la Ley de Presupuestos General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1994.

Artículo 13°- Las autoridades competentes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION podrán efectuar designaciones de personal a fin de cubrir las vacantes generadas por el presente. Estas designaciones caducarán en forma indefectible y automática el 30 de junio de 1994, o con anterioridad a esa fecha cuando asuma el titular del cargo elegido a través de los mecanismos de selección vigentes. A estos efectos decláranse aplicables los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto N° 847/93.

Artículo 14°- El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos previstos para tal fin en el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional vigente.

Artículo 15°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MENEM - Jorge A. Rodríguez - Domingo F. Cavallo.